

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Radicado No. 2016-00594-00

Como quiera que el extremo actor no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de diciembre de 2020 (*fl. 176 cdno. 1*), en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.
2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que, por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.
3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.
4. Sin costas, por no aparecer causadas.
5. Se recuerda a los togados que, en la actualidad, los días martes y miércoles de 9:00 am a 12:00 m y de 2:00 a 4:00 pm se brinda atención presencial en las instalaciones del despacho sin cita previa.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ